



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

11 DE ABRIL DE 2019

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMAS

- | | |
|------------|--|
| I | CONSTATACIÓN DEL QUORUM. |
| II | REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL INFORME NO VINCULANTE DE LA OBJECCIÓN PARCIAL Y PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. |
| IV | SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. |

ANEXOS.



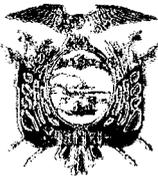
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 582-A

11 DE ABRIL DE 2019

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Constatación del quorum.	1
II	Reinstalación de la Sesión.	1
III	Conocer y resolver sobre el informe no vinculante a la objeción parcial y parcial por inconstitucionalidad al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. (Lectura del informe no vinculante de la Comisión).	1
	Asume la Dirección de la Sesión el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, Cuarto Vocal del Consejo de Administración Legislativa.	15
	Intervención del asambleísta:	
	Yépez Martínez Héctor.	25,28,36, 37
	Votación de la moción de aprobación para dar lectura desde las conclusiones del informe. (Aprobada).	25
	Continuación de la lectura del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo desde las conclusiones.	26
	Votación de la moción de aprobación de la enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para el estricto cumplimiento del dictamen de la Corte Constitucional. (Aprobado).	35
	Votación de la moción de aprobación de la forma	+



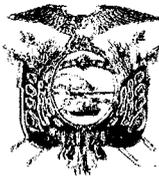
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

	de votación: allanamientos y ratificaciones. (Aprobada).-----	36
	Votación de la moción de aprobación de los allanamientos. (Aprobado).-----	38
	Votación de la moción de aprobación de las ratificaciones. (Aprobada).-----	39
IV	Suspensión de la sesión. -----	40

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Conocer y resolver sobre el informe no vinculante respecto de la objeción parcial y parcial al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.**
 - 2.1. **Oficio Número 008-CEPPCCS-HYM-AN-2019 de 22 de marzo de 2019, suscrito por el asambleísta Héctor Yépez Martínez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, remitiendo el texto del informe para su tratamiento.**
3. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Voto electrónico.**
5. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 582-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las quince horas veinticuatro minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero.-----

En la Secretaría actúa la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señora Secretaria, por favor, constate el quorum para la continuación de la Sesión cinco ocho dos. -----

I

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y nueve asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Podemos continuar con la Sesión quinientos ochenta y dos.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, por favor, dar lectura al punto correspondiente a la objeción parcial por inconstitucionalidad del Proyecto de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. -----

III

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. "Conocer y resolver"



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

sobre el informe no vinculante a la objeción parcial y parcial por inconstitucionalidad al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo”. Con su venia me permito dar lectura del texto: “Trámite 358861. “Quito, marzo 22 de 2019. Oficio No. 008-CEPPCCS-HYM-AN-2019. Economista Elizabeth Cabezas, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador. En su despacho. De mi consideración: De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y al artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito remitir a usted, y por su digno intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el informe no vinculante a la objeción parcial y objeción parcial por inconstitucionalidad al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a fin de que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente. Me despido cordialmente, expresando mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, abogado Héctor Yépez Martínez, Asambleísta del Ecuador, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. La Comisión del Pueblo. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto conocer y analizar la objeción parcial y objeción parcial por inconstitucionalidad presentada por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, por parte de los asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, con el fin de ponerlo en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. 2. Antecedentes. 2.1. Mediante Memorando No. SAN-2014-0141, de fecha 17 de enero de 2014, suscrito por la Secretaría General de la Asamblea Nacional, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 582-A

notificó a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social la Resolución No. CAL-2013-2015-065, de fecha 15 de enero del 2014, emitida por el Consejo de Administración Legislativa (CAL), a través de la que se califica el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, presentado por el Defensor del Pueblo ante la Asamblea Nacional el 10 de diciembre de 2013, con número de trámite 162141. En el artículo 3 de la referida Resolución se dispone que la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social inicie el tratamiento del mencionado Proyecto de Ley. 2.2. En la Sesión No. 294 de fecha 14 de octubre del 2014, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. 2.3. En la Sesión No. 556 de fecha 27 de noviembre del 2018 y sus continuaciones en fechas 4 y 5 de diciembre del 2018, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció, debatió y aprobó en segundo debate el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. 2.4. Mediante Oficio No. PAN-ECG-2018-1283 de fecha 10 de diciembre del 2018, se notificó al Presidente de la República del Ecuador la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, para la continuación del trámite pertinente. 2.5. Mediante Oficio No. T.412-SGJ-19-0018 de fecha 9 de enero del 2019, en usos de las atribuciones establecidas en los artículos 137 y 139 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, presentó a la Asamblea Nacional la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. 2.6. Mediante Memorando SAN-2019-4453 de fecha 11 de enero del 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social dicha objeción. 2.7. En la Sesión No. 62 de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, se realizó el análisis y tratamiento de la objeción parcial y objeción parcial por inconstitucionalidad del Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. 2.8. Mediante Oficio No. 007-SR-CEPPCCS-HYMAN-2019 de fecha 18 de enero del 2019 se remitió a la Presidenta de la Asamblea Nacional el pronunciamiento jurídico de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social respecto a la objeción parcial por inconstitucionalidad enviada por el Presidente de la República del Ecuador al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que fue remitido por parte de la Presidente de la Asamblea Nacional el mismo día a la Corte Constitucional para que realice su dictamen. 2.9. En sesión ordinaria del Pleno de la Corte Constitucional realizada el 12 de febrero del 2019, de conformidad con los artículos 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 29 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, correspondió conocer y sustanciar la objeción presidencial al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, quien avocó conocimiento de la causa mediante auto del 21 de febrero del 2019. 2.10. En sesión extraordinaria del Pleno de la Corte Constitucional de fecha 14 de marzo del 2019, se aprobó el Dictamen No. 002-19-DOP-CC sobre la objeción presidencial relativo al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. 2.11. Mediante Memorando SAN-2019-5245 de fecha 15 de marzo del 2019 Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

Control Social, copia del Memorando No. 194-AN-CGAJ-2019 de 15 de marzo del 2019 suscrito por el abogado Santiago Salazar Armijos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el dictamen No. 002-19-DOP-CC, Caso No. 003-2019-OP sobre la objeción presidencial relativo al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. 3. Base legal para la elaboración del informe. Los artículos 137, 138 y 139 de la Constitución de la República y los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen el procedimiento a seguir respecto del tratamiento de objeciones parciales, totales o por Inconstitucionalidad remitidas a la Asamblea Nacional por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, según los cuales las comisiones tienen la obligación de aprobar un informe no vinculante sobre los artículos objetados por el Presidente de la República. 4. Plazos del trámite. El artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "... Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial". En este caso, el Proyecto de Ley fue remitido desde la Asamblea Nacional a la Presidencia de la República el día 10 de diciembre del 2018, por lo que el plazo para la presentación de la objeción parcial o total fenecía el día 9 de enero del 2019, fecha en la que el Presidente de la República presentó a la Asamblea Nacional la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En el último inciso del artículo 138 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

Constitución de la República del Ecuador se establece que, en caso de haber objeción por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad. De acuerdo al artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. “Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días”. El 18 de enero del 2019 la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social remitió a la Presidenta de la Asamblea Nacional el pronunciamiento jurídico de la Comisión respecto a la objeción planteada por el Presidente, lo cual fue notificado a la Corte Constitucional el mismo 18 de enero del 2019. Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-089-23-08-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado los periodos de las juezas y jueces de la Corte Constitucional del Ecuador. Mediante Resolución No. PLE-CPCCD-T-O-095-31-08-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió aclarar que los plazos, términos y consecuencias jurídicas previstas en la Constitución y la ley en materia de control abstracto y concreto de constitucionalidad y de las demás competencias previstas para la Corte Constitucional, están suspendidos desde la expedición de dicha resolución hasta la posesión de los nuevos miembros de la Corte Constitucional. En la Sesión No. 574 del Pleno de la Asamblea Nacional de fecha 5 de febrero del 2019 se realizó la posesión de los nuevos integrantes de la Corte Constitucional del Ecuador, por lo tanto, el plazo empezó a correr desde esa fecha. En fecha 15 de marzo del 2019 la Corte Constitucional presentó a la Asamblea Nacional el dictamen respecto a la objeción parcial por inconstitucionalidad del Presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

República al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En el artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se establece que, la Asamblea Nacional tiene el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de entrega de la objeción parcial presentada por el Presidente de la República para examinarla, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella o ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte. En este caso el Dictamen de la Corte Constitucional llegó a la Asamblea Nacional el 15 de marzo del 2019, por lo que, resuelta por la Corte la objeción por inconstitucionalidad, el plazo para el tratamiento por parte de la Asamblea Nacional fenece el 14 de abril del 2019. El Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece el plazo de ocho días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, para que la Comisión encargada presente un informe no vinculante, el mismo que fenece el sábado 23 de marzo del 2019. 5. Análisis y razonamiento. 5.1. Objeción parcial por inconstitucionalidad. Para el análisis de objeción parcial por inconstitucionalidad presentada por el Presidente de la República, procederemos a considerar las disposiciones objetadas tal como fueron agrupadas en el dictamen de la Corte Constitucional. 5.1.1. Primera objeción presidencial: Considerando Sexto, artículo 1 y artículo 5. Criterio de agrupación utilizada por la Corte Constitucional: Examen de constitucionalidad sobre la incorporación de los "Principios de París" y el establecimiento de la Defensoría del Pueblo como "la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza", y sus correspondientes enfoques. Considerando original del Proyecto de Ley: "Considerando Sexto: Que los Principios de París establecen para las instituciones nacionales de derechos humanos, los ámbitos de protección



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

y promoción en la materia, con las competencias y el mandato más amplio posible definido en las leyes;" El Ejecutivo indicó que los "Principios de París" se refieren a un instrumento internacional que no constituye un mandato al Ecuador para establecer un determinado modelo de Defensoría del Pueblo, afirmando que la Defensoría del Pueblo concebida en el proyecto de ley a partir de los "Principios de París", no guarda relación con la estructura, atribuciones y competencias establecidas constitucionalmente para dicho órgano. Respecto a la objeción del Considerando Sexto, la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que se desecha la objeción presidencial en virtud del siguiente análisis: "Los "Principios de París" fueron elaborados en 1991 dentro del Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas las adoptó como parte de sus recomendaciones en 1993. Estos principios constituyen un instrumento internacional que enmarca y guía el trabajo de las instituciones Nacionales de Derechos Humanos y conforme recomendaciones más recientes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dichas instituciones se relacionan íntimamente con los ombudsmen o defensores del pueblo, pues ambas se destacan como figuras de promoción y protección de los derechos humanos. El rango normativo de los "Principios de París" califica como soft law y siendo una recomendación de las Naciones Unidas, debe ser respetada por el Estado ecuatoriano. El contenido de los Principios de París puede ser incluido por el Legislador en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en virtud del principio de libertad de configuración legislativa, en todo aquello que no contravenga las disposiciones constitucionales. En este sentido, el contenido de los "Principios de París" puede ser incluido por el Legislador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 582-A

en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en virtud del principio de libertad de configuración legislativa, en todo aquello que no contravenga las disposiciones constitucionales. Esto es una decisión de carácter político, cuya conveniencia no puede ser calificada por la Corte. En cuanto a la constitucionalidad de incorporar el contenido de los "Principios de París", se observa que dicho instrumento internacional se limita a indicar atribuciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos, lo cual resulta armónico con una de las funciones constitucionalmente establecidas para la Defensoría del Pueblo según el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador". Artículo original del Proyecto de Ley: "Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene como objeto establecer a la Defensoría del Pueblo como la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza, desarrollar sus principios, enfoques y competencias, definir su estructura principal, y asegurar su independencia, autonomía y representación plural". El Ejecutivo en su veto indicó que el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador limita a la Defensoría del Pueblo para que su fin sea promover y tutelar los derechos de las personas, y no los de la Naturaleza. Respecto a la objeción al artículo uno, la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que se desecha la objeción presidencial en virtud del siguiente análisis: "Es menester puntualizar que la Defensoría del Pueblo no puede ser considerada como la única Institución Nacional de Promoción y Protección de los derechos, sino tan solo una de aquellas, pues la norma constitucional impone una estructura de protección de los derechos en diversos niveles del Estado y los mismos "Principios de París" recomiendan la creación de diversas instituciones nacionales para el efecto. El denominar a la Defensoría del Pueblo como una institución nacional de promoción y protección de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

derechos en virtud de la adopción de los "Principios de París", no se opone de manera alguna a la norma constitucional. Por el contrario, dicha denominación enfatiza su fin institucional en relación a los derechos humanos según lo determinado por el constituyente". "El artículo 215 de la CRE debe ser interpretado a partir del contexto general de las disposiciones constitucionales y en consideración a la realidad que regula, según lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 3 de la LOGJCC". "El constituyente reconoció como sujeto de derechos a la naturaleza, reconociéndole derechos y garantías las cuales el Estado está obligado a garantizar". "Considerando que todos los derechos son de igual jerarquía la naturaleza merece al igual que las personas, que sus derechos sean protegidos y promocionados por la Defensoría del Pueblo".

Artículo original del Proyecto de Ley: "Artículo 5. Enfoques. Para garantizar la igualdad material en la promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza, se observarán los siguientes enfoques, además de los que se determinen en el reglamento a esta ley:

a) Derechos humanos. Asume a las personas y colectivos como sujetos de derechos con dignidad, identifica las relaciones de poder que condicionan y limitan el ejercicio de los derechos humanos; y considera que los principios, derechos y obligaciones contemplados en las normas nacionales e internacionales de derechos humanos son un marco obligatorio para la acción estatal y la exigibilidad social. b) Derechos de la Naturaleza. Asume a la naturaleza como sujeto de derechos, promueve el respeto integral a su existencia, procura la prevención, mantenimiento y restauración de sus funciones, estructuras y procesos vitales; y considera la vinculación sistémica entre los derechos humanos y los de la naturaleza desde una visión ecoterritorial. c) Intercultural. Considera y comprende las actuaciones individuales, colectivas e institucionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

para transformar las relaciones de poder asimétricas entre grupos diferentes en su dimensión cultural. d) Intergeneracional. Considera las capacidades y necesidades físicas, sociales y culturales en relación al ciclo de vida de las personas, con particularidad de las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores. e) Movilidad Humana. Asume las diferentes dinámicas de la movilidad humana, que incluye la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente del de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria". El Ejecutivo en su objeción no proporciona un argumento claro contra la constitucionalidad de esta disposición, según el propio análisis de la Corte Constitucional. Respecto a la objeción del artículo cinco, la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que se desecha la objeción presidencial en virtud del siguiente argumento: "Los enfoques de la Defensoría del Pueblo, según lo señalado por el Proyecto de Ley, tampoco se opone a la norma constitucional pues se encuentran íntimamente vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos y de la Naturaleza". 5.1.2. Segunda objeción presidencial: artículo 2. Criterio de agrupación utilizada por la Corte Constitucional: Examen de constitucionalidad sobre el ámbito y naturaleza de la Defensoría del Pueblo. Artículo original del Proyecto de Ley: "Artículo 2. Ámbito y naturaleza. La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. La Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza. Su sede nacional está en la capital del Ecuador y cuenta con delegados en cada provincia y en el exterior, de conformidad a esta Ley". El Ejecutivo en su objeción indica que, con pretexto de la autonomía de la Defensoría del Pueblo, esta no se sujeta al Control Constitucional. Respecto a la objeción del artículo dos, la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que se desecha la objeción presidencial en virtud del siguiente análisis: "El ámbito y naturaleza de la Defensoría del Pueblo previsto en el artículo 2 del Proyecto de Ley se encuentra en armonía con el marco constitucional de dicho órgano". 5.1.3. Tercera objeción presidencial: literales a) y c) del artículo 3, literales g), j) y k) del artículo 6, literal a) del artículo 9, Disposición General Segunda, Disposición Reformatoria Tercera y Disposición Reformatoria Novena. Criterio de agrupación utilizada por la Corte Constitucional: Examen de constitucionalidad de los fines, atribuciones y competencias concedidas a la Defensoría del Pueblo, que no se encuentren previstas constitucionalmente. Artículo original del Proyecto de Ley, solo con los literales objetados: "Artículo 3. Fines. Los fines de la Defensoría del Pueblo, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, son: a) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza; b) Ejercer control sobre el cumplimiento de los derechos humanos y de la naturaleza por parte del Estado, sus concesionarios y delegatarios; Artículo original del Proyecto de Ley solo con los literales objetados: "Artículo 6. Competencias. Para poder cumplir con sus fines la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes competencias: g) Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza; j) Vigilar que los órganos con potestad normativa adecuen formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, y los tratados internacionales de derechos humanos; k) Vigilar que la política pública se adecue formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución, y los tratados internacionales de derechos humanos. Disposición original del Proyecto de Ley: "Disposición Reformatoria Tercera. Refórmese el último inciso del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, por: "La Defensoría del Pueblo vigilará que la autoridad rectora de movilidad humana a través de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Estado ecuatoriano cumplan con la defensa de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior. Las autoridades del servicio en el exterior brindarán la información y facilidades necesarias para que las delegaciones de la Defensoría del Pueblo en el exterior cumplan con sus atribuciones". Disposición original del Proyecto de Ley: "Disposición Reformatoria Novena. Agrégase una disposición general al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dicte: "Vigésima Sexta. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en coordinación con la Defensoría del Pueblo establecerán procesos e instrumentos que permitan cumplir con las competencias de verificación observando la especificidad propia de la naturaleza de la Institución Nacional de Derechos Humanos y sus actividades, de conformidad con el mandato constitucional e internacional". El veto presidencial indica que no corresponde a la Defensoría del Pueblo vigilar la acción de la Corte Constitucional u obligar a aquella a adoptar determinados procedimientos. Corresponde únicamente y exclusivamente a la Corte Constitucional pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de una norma. ✕



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

La Corte Constitucional es la máxima autoridad del Estado en lo relativo al control constitucional y de los derechos humanos; por tanto, no puede corresponder a la Defensoría del Pueblo el control sobre el cumplimiento de derechos humanos y de la naturaleza. Respecto a dichas objeciones, la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que existe inconstitucionalidad en el literal c) del artículo 3, literal j) y k) del artículo 6, en la Disposición Reformatoria Tercera y Disposición Reformatoria Novena; y que se desecha la objeción presidencial en el literal a) del artículo 3, literal g) del artículo 6 en virtud del siguiente análisis: "En el caso que nos ocupa el legislador ha establecido en el Proyecto de Ley ciertas disposiciones que señalan como fin de la Defensoría del Pueblo, entre otros, el control sobre el cumplimiento de los derechos humanos por parte del Estado, sus concesionarios y delegatarios. En consecuencia, fija a dicho órganos competencias y atribuciones de vigilancia, control, monitoreo y verificación de los actos y actividades de otras entidades y organismos del sector público y privado". "El constituyente incluyó a la Defensoría como parte de la Función de Transparencia y Control Social y decidió no establecer como su función la vigilancia y control de otras entidades y organismos del sector público y privado. Restringió sus funciones a las tareas específicas de protección, tutela, promoción y defensa de los derechos, concediéndole a dicho órgano una atribución de vigilancia limitada y específica en relación al debido proceso. Esta precisión no significa desconocer la facultad de la Defensoría del Pueblo para velar por el cumplimiento de los derechos humanos y de la Naturaleza". "Los Principios de París han establecido como fin de la Defensoría del Pueblo el ejercer la magistratura ética en derechos humanos. Para el cumplimiento de dicho fin le concede emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

propuestas o informes sobre acciones u omisiones de las instituciones del Estado; esto se relaciona con la función de promoción y protección de los derechos a cargo de la DPE con la atribución que le corresponde constitucionalmente para emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de derechos, ya que la magistratura ética implica que la Defensoría se pronuncie sobre situaciones violatorias de derechos humanos por medio de recomendaciones e informes". Disposición original del Proyecto de Ley: "Disposición General Segunda. La Defensoría del Pueblo seleccionará los pronunciamientos que signifiquen precedentes para la protección de los derechos humanos y de la naturaleza, los cuales se publicarán en el Registro Oficial y serán vinculantes para la propia institución y para todas sus delegaciones territoriales y extraterritoriales". El veto presidencial indica que esa competencia es únicamente de la Corte Constitucional. Respecto a la objeción de la Disposición General Segunda, la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que existe inconstitucionalidad en la frase "que signifiquen precedentes", en virtud del siguiente análisis: "El órgano carece de jurisdicción por lo cual no le corresponde seleccionar los precedentes vinculantes para la protección de los derechos humanos. Sin embargo, constitucionalmente se le ha reconocido una autonomía administrativa según la cual podría determinar los pronunciamientos a ser seguidos por sus propias delegaciones"...

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, CUARTO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y OCHO MINUTOS.

LA SEÑORITA SECRETARIA. "... Artículo original del Proyecto de Ley solo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

con el literal objetado: "Artículo 9. Atribuciones. Son atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, además de las que asignan la Constitución y los instrumentos internacionales, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos y otras que sean pertinentes;" El Presidente de la República objeta que es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos actual Secretaría de Derechos Humanos, el organismo rector en la materia y le corresponde informar al respecto a los organismos internacionales, por lo que no se puede pretender que toque a la Defensoría cumplir y hacer cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. Respecto a la objeción del literal a) del artículo nueve, la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que se desecha la objeción presidencial. 5.1.4. Cuarta objeción presidencial: Artículo 22. Criterio de agrupación utilizada por la Corte Constitucional: Examen de Constitucionalidad de los mecanismos de protección de los derechos humanos. Artículo original del Proyecto de Ley: "Artículo 22. Mecanismos de protección. La Defensoría del Pueblo, con el fin de cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, implementará de manera progresiva, los siguientes mecanismos de protección: a) Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes; a) Mecanismo Nacional de Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes; b) Mecanismo Nacional para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad; c) Mecanismo Nacional para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres; d) Mecanismo Nacional de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza (Pachamama), con énfasis

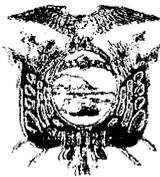


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

en la biodiversidad de las regiones amazónica, insular y fronteriza; e) Mecanismo Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montuvios; f) Mecanismo Nacional para la Promoción y Protección de las Personas en situación de Movilidad Humana; y, g) Otros para la promoción y protección de derechos humanos, según lo resuelva la Defensora o Defensor del Pueblo. Cada uno de estos mecanismos contará con una autoridad responsable para su debida implementación". El Ejecutivo en su veto indicó que la Defensoría del Pueblo carece constitucionalmente de facultad regulatoria para establecer planes nacionales en dichas áreas que según el Proyecto se denominan mecanismos de protección. Respecto a la objeción del artículo veintidós, la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que se desecha la objeción presidencial de acuerdo al siguiente análisis: "La Constitución de la República del Ecuador dejó al legislador la libertad para señalar atribuciones adicionales a las constitucionalmente previstas para la Defensoría del Pueblo, siempre que guarden relación con las funciones asignadas por el constituyente a dicho órgano. En ese sentido, el Legislador ha fijado las políticas institucionales sobre la promoción y protección de los derechos humanos. Se ha facultado a la Defensoría del Pueblo para implementar mecanismos de protección de derechos humanos relacionados a su función de promoción y protección de dichos derechos; sin que esto obstaculice las competencias que corresponden a otros órganos de rango constitucional como los Consejos Nacionales para la Igualdad". 5.1.5. Quinta objeción presidencial: literales a) y b) del artículo 4, artículo 10, Disposición General Sexta, Disposición General Séptima y Disposición General Octava. Criterio de agrupación utilizada por la Corte Constitucional: Examen de Constitucionalidad sobre la inmunidad del Defensor del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

Pueblo, la autonomía de la Defensoría del Pueblo y las atribuciones derivadas de dicha autonomía. Artículo original del Proyecto de Ley solo con los literales objetado: "Artículo 4. Principios. Para la aplicación de esta Ley y la conformación de la estructura organizacional de la Defensoría del Pueblo se aplicarán, además de los principios previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, los siguientes: a) Independencia: es la separación respecto al resto de instituciones y funciones del Estado para cumplir con eficacia su rol de promoción y protección de los derechos humanos y la naturaleza; b) Autonomía: es la capacidad de autogobernarse política y administrativamente con sus propios procesos normativos, administrativos, financieros y organizacionales". Respecto a los literales a) y b) del artículo cuatro, el Presidente de la República en su veto indicó que no corresponde a la Defensoría del Pueblo gozar de una autonomía total y absoluta. Respecto a la objeción de los literales a) y b) del artículo cuatro, la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que se desecha la objeción presidencial de acuerdo al siguiente análisis: "De conformidad con el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, la Defensoría goza de autonomía administrativa y financiera por lo tanto la objeción presidencial carece de asidero constitucional". Artículo original del Proyecto de Ley: "Artículo 10. Inmunidad. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad durante el ejercicio de sus funciones; no será civil ni penalmente responsable por las opiniones que emita ni por las decisiones o actos que realice en el ejercicio de sus funciones. La Asamblea Nacional podrá enjuiciarlo políticamente de acuerdo a lo establecido en la Constitución". Respecto a este artículo el Presidente sustenta, su supuesta inconstitucionalidad, en que se pretende asignar al Defensor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

del Pueblo una total inmunidad e inimputabilidad y en términos aún desconocidos para los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, ya que las regulaciones para el efecto serían expedidas por la misma Defensoría del Pueblo. Respecto a la objeción del artículo diez, la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que se desecha la objeción presidencial de acuerdo al siguiente análisis: "De conformidad con el artículo 216 de la Constitución de la República, el Defensor del Pueblo goza de inmunidad en los términos que señala el legislador". Disposición original del Proyecto de Ley: "Disposición General Sexta: Se elaborarán planes estratégicos de desarrollo institucional y planes operativos, de conformidad a su especial mandato internacional y constitucional por ser la Institución Nacional de los Derechos Humanos y la Naturaleza". Disposición original del Proyecto de Ley: "Disposición General Séptima: Para el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo se asignarán en el Presupuesto General del Estado los recursos necesarios que le permitan ejercer sus deberes y atribuciones, garantizándose su autonomía económica, administrativa y organizacional prevista en la Constitución de la República del Ecuador y esta Ley. Para el cumplimiento de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo se creará una cuenta única especial para la institución que será adscrita al Banco Central del Ecuador, la cual podrá ser auditada por los organismos competentes para el efecto". Disposición original del Proyecto de Ley: "Disposición General Octava: La Defensoría del Pueblo podrá gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de la Constitución; equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia, adicionales a los contenidos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

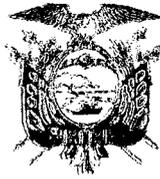
en esta Ley. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional". En el veto presidencial no se encuentra claro el sustento de la posible inconstitucionalidad, no obstante, sí indica que la Defensoría del Pueblo debe sujetarse, como todos los organismos del Estado, al Plan Nacional de Desarrollo de conformidad con los artículos 292 y 293 de la Constitución de la República del Ecuador. Respecto a las objeciones de la Disposición General Sexta, Disposición General Séptima y Disposición General Octava, la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que se desecha la objeción presidencial de acuerdo al siguiente análisis: "Como resultado de la autonomía administrativa que constitucionalmente le corresponde a la Defensoría del Pueblo, el Legislador le estableció la atribución para que elabore su planificación de conformidad con el artículo 9 y Disposición General Sexta del Proyecto de Ley; y para garantizar su autonomía financiera, se dispuso legalmente que se le asignen los recursos necesarios del Presupuesto General del Estado y la facultad de obtener recursos de la cooperación internacional de conformidad con la Disposición General Séptima y Disposición General Octava del Proyecto. No existe en el Proyecto de Ley una disposición que pretenda deslindar a la Defensoría del control constitucional". 5.1.6. Sexta Objeción Presidencial: Disposición General Tercera, Disposición General Cuarta, Disposición Transitoria Tercera y Disposición Transitoria Cuarta. Criterio de agrupación utilizada por la Corte Constitucional: Examen de Constitucionalidad sobre la facultad de la Defensoría del Pueblo para expedir normativa interna. Disposición original del Proyecto de Ley: "Disposición General Tercera: Para la promulgación de normativa interna, pronunciamientos o resoluciones se deberán observar los estándares internacionales de derechos humanos y de la naturaleza en la materia de competencia y las principios, fines y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 582-A

objetivos establecidos en esta Ley". Disposición original del Proyecto de Ley: "Disposición General Cuarta: Por la naturaleza de la Defensoría del Pueblo como la institución Nacional de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, Únicamente los procesos que tengan como objeto tutelar los derechos humanos y de la naturaleza se regirán por normativa interna específica dictada para el efecto". Disposición original del Proyecto de Ley: "Disposición Transitoria Tercera: En un plazo máximo de ciento ochenta días se reformará la normativa interna conforme a la presente Ley; y en particular, se elaborarán protocolos en conjunto con las instituciones del Estado competentes, con el fin de que se garanticen la promoción, protección y tutela de los derechos de las personas en el Ecuador y la defensa de las derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país y de los derechos de la naturaleza". Disposición original del Proyecto de Ley: "Disposición Transitoria Cuarta: Hasta que se aprueben los reglamentos previstos para la ejecución de la presente Ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema defensorial en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley". En el veto presidencial se indica que para que la Defensoría del Pueblo cumpla sus competencias, así como los procedimientos, infracciones y medidas cautelares deben constar en la ley y no mediante reglamento expedido por la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el principio de legalidad establecido en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República. Respecto a la objeción de la Disposición General Tercera, Disposición General Cuarta, Disposición Transitoria Tercera y Disposición Transitoria Cuarta, la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que se desecha la objeción presidencial de acuerdo al siguiente análisis: "De la revisión del proyecto no se desprende que la Defensoría del Pueblo tenga una facultad sancionatoria de la cual se derive la necesidad de tipificar legalmente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 582-A

procedimientos e infracciones. En vista de la autonomía administrativa que se le ha reconocido constitucionalmente a la Defensoría del Pueblo, le corresponde la facultad de autogobernarse para lo cual podrá expedir su normativa interna, conforme se desprende de las disposiciones objetadas". 5.1.7. Séptima objeción presidencial: Artículos 18 y 19. Criterio de Agrupación utilizada por la Corte Constitucional: Examen de Constitucionalidad sobre las delegaciones en el exterior. Artículo original del Proyecto de Ley: "Artículo 18. Delegación en el exterior. La Defensoría del Pueblo, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, contará con delegaciones en el exterior. Las personas titulares de esta delegación deberán acreditar amplia trayectoria en la defensa de derechos humanos con énfasis en movilidad humana, por un tiempo mínimo de siete años. Estas delegaciones se crearán en los países de destino o tránsito en los cuales se identifique situaciones que amenacen o vulneren gravemente los derechos humanos de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior. Las delegaciones en el exterior durarán el tiempo necesario que ameriten las situaciones que justificaron su creación. Las delegaciones de la Defensoría del Pueblo del Ecuador velarán por el cumplimiento del derecho a la protección consular, coordinarán con las instituciones nacionales de derechos humanos del Estado correspondiente o con las organizaciones de sociedad civil que tengan como fin la protección de los derechos de las personas en movilidad humana. Las autoridades del servicio exterior brindarán la información y facilidades necesarias para que las delegaciones de la Defensoría del Pueblo en el exterior cumplan con sus atribuciones." Artículo original del Proyecto de Ley: "Artículo 19. De la protección de los derechos de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior. Con la finalidad de proteger los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos fuera del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

territorio nacional, las delegaciones de la Defensoría del Pueblo en el exterior: a) Velarán por el respeto de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, en particular para el cumplimiento del derecho a la protección consular. b) Coordinarán las acciones y estrategias de protección de derechos con las instituciones nacionales de Derechos Humanos del Estado correspondiente o con las organizaciones de sociedad civil afines a este propósito. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana brindará las facilidades necesarias para que las delegaciones de la Defensoría del Pueblo en el exterior cumplan con sus atribuciones.” El Presidente de la República sustenta su objeción por inconstitucionalidad de estos dos artículos indicando que, de conformidad con el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, la Cancillería es quien representa internacionalmente al país y quien coordina con otros Estados y organizaciones de la sociedad civil sobre movilidad humana a nivel nacional e internacional. Respecto a la objeción de los artículos 18 y 19, la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que se desecha la objeción presidencial de acuerdo al siguiente análisis: “El artículo 214 de la CRE señala que la Defensoría del Pueblo tendrá delegados en el exterior. Estas delegaciones se encuentran reguladas por los artículos 18 y 19 del Proyecto de Ley, sin presentar un obstáculo o restricción para las competencias de la Cancillería. En vista de que la propia CRE se desprende la existencia de delegaciones en el exterior de la Defensoría del Pueblo la objeción presidencial carece de sustento constitucional.” 5.1.8. Octava objeción presidencial: Artículos 23 y 24. Criterio de Agrupación utilizada por la Corte Constitucional: Examen de Constitucionalidad sobre los defensores de los derechos humanos. Artículo original del Proyecto de Ley: “Artículo 23. Defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza. Las defensoras

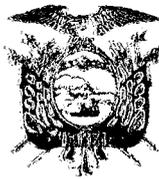


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

o defensores de derechos humanos y de la naturaleza son personas o colectivos que ejercen el derecho de promover, proteger y procurar la realización de los derechos humanos y de la naturaleza. Esto incluye tanto a las actividades profesionales como a las luchas personales y colectivos, incluyendo actividades vinculadas de forma ocasional con la defensa de los derechos humanos.” Artículo original del Proyecto de Ley: “Artículo 24. Protección especial. La Defensoría del Pueblo velará porque el Estado cumpla con las siguientes obligaciones para proteger a las defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza: a) Garantizar las condiciones para que las personas defensoras de derechos humanos realicen sus actividades libremente; b) No impedir sus actividades y resolver los obstáculos existentes a su labor; c) Evitar actos destinados a desincentivar o criminalizar su trabajo; d) Protegerlas si están en riesgo; y, e) Investigar, esclarecer, procesar y sancionar las delitos realizados en su contra, así como garantizar la reparación integral con absoluta independencia e imparcialidad”. Sobre estas objeciones parciales por inconstitucionalidad, el Presidente de la República no proporciona un argumento claro para motivar su veto. Respecto a la objeción de los artículos 23 y 24, la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que se desecha la objeción presidencial de acuerdo al siguiente análisis: “Las disposiciones objetadas no instituyen a los defensores de los derechos humanos como servidores públicos de la Defensoría del Pueblo. Por el contrario, las disposiciones objetadas indican que los denominados “defensores de derechos humanos” son personas o colectivos de la sociedad civil con la participación en la promoción y protección de derechos humanos, lo que guarda relación con el principio constitucional de participación ciudadana. En virtud de que la objeción por inconstitucionalidad a estas disposiciones se agotaba el argumento



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 582-A

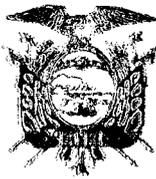
de que.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria, perdóneme un momentito. Estamos tratando un veto parcial, que tiene que ser resuelto hoy, siendo así, con el temor de que eventualmente nos quedaríamos sin quorum. Consulto a la Sala, si resolvemos que se lea solo la parte resolutive, para poder definir inmediatamente. Gracias. Tome votación, señora Secretaria, sobre la forma de concluir la lectura, esto es la parte resolutive exclusivamente las conclusiones, las conclusiones. Tomemos votación. Yo quisiera el aval del Pleno para poder actuar así. Gracias, tome votación. Tiene la palabra el legislador Héctor Yépez, quien va a mocionar lo que acabo de sugerir. Muchas gracias.....

EL ASAMBLEÍSTA YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR. Gracias, señor Presidente encargado. Tomando su palabra, elevo a moción que se lea parte de las conclusiones del informe, para poder proceder a la moción. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le agradezco mucho legislador Yépez. Tome votación, por favor, señora Secretaria.....

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Se va a volver a registrarse, debido a que tuvimos un inconveniente técnico, gracias. Asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento un asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Héctor Yépez, para la forma de leer el informe, que implicaría las conclusiones, recomendaciones y el asambleísta ponente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su voto. Gracias. Señor operador, presente resultados. Gracias. Ochenta y ocho afirmativos, cero negativos, cero blancos, trece abstenciones, ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta Héctor Yépez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señora Secretaria. Agradezco al Plenario por la comprensión y la aprobación. Continuemos con la parte final de la lectura, a fin de apurar el tiempo. Gracias, señora Secretaria. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señor Presidente. "6. Conclusiones. La Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social concluye que, con respecto a la objeción parcial por inconstitucionalidad contra 30 disposiciones del Proyecto de Ley, lo único que corresponde en la Asamblea Nacional es enmendar el texto del Proyecto de Ley, según el artículo 139 de la Constitución, obedeciendo el dictamen de la Corte Constitucional, que declara la inconstitucionalidad parcial en cuanto a 6 disposiciones de las 30 impugnadas, ratificando por tanto la plena validez de la mayoría de lo resuelto por este Parlamento. Una vez enmendado el Proyecto de Ley según lo ordenado por la Corte Constitucional, corresponde al pleno de la Asamblea Nacional votar sobre las mociones de allanamiento y ratificación, respectivamente, en base a las recomendaciones incluidas en este informe, ante la objeción parcial del Presidente de la República. 7. Recomendaciones. Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social recomienda lo siguiente: 7.1. Que el Pleno de la Asamblea Nacional apruebe que las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley son necesarias para el estricto cumplimiento del dictamen de la Corte Constitucional, que resolvió la inconstitucionalidad de 6 de las 30 disposiciones objetadas por el Presidente de la República: literal c) del artículo 3; literales j) y k) del artículo 6; la Disposición General Segunda en la parte que establece “que signifiquen precedentes”; Disposición Reformatoria Tercera en la parte que dispone “La Defensoría del Pueblo vigilará que la autoridad rectora de movilidad humana, a través de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Estado ecuatoriano cumplan con la defensa de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior”; y Disposición Reformatoria Novena en la parte que dispone “que permita cumplir con las competencias de verificación”, que se sustituye por “que permita cumplir sus competencias”. 7.2. Que el Pleno de la Asamblea Nacional se Allane a las objeciones del Presidente de la República sobre el artículo 11, artículo 12, artículo 14, artículo 29, artículo 32, Disposición Reformatoria Primera y Disposición Reformatoria Séptima. 7.3. Que el Pleno de la Asamblea Nacional se Ratifique en el texto original aprobado en el Pleno con respecto al artículo 31, Disposición General Segunda, Disposición General Décima Primera, Disposición Transitoria Quinta, Disposición Reformatoria Segunda, Disposición Reformatoria Cuarta, Disposición Reformatoria Quinta, Disposición Reformatoria Sexta, Disposición Reformatoria Octava, Disposición Reformatoria Décima, Disposición Reformatoria Décima Primera y Disposición Derogatoria Tercera”. 8. Asambleísta ponente. Conforme lo dispone el artículo 130, inciso 4, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el ponente designado por la Comisión para la sesión del Pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

Asamblea, en la que se trate este informe no vinculante a la objeción parcial y objeción parcial por inconstitucionalidad del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, será el asambleísta Héctor Yépez Martínez, en su calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social". Certificación. Certifico que el presente informe no vinculante a la objeción parcial y a la objeción parcial por inconstitucional de la República al proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo fue debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social en sesión No. 66 celebrada el día 22 de marzo de 2019, en la que se registraron, conforme consta en actas, seis votos a favor de la moción de aprobar el informe y cuatro ausencias de los asambleístas. Quito 22 de marzo de 2019. Abogada María Cristina Álvarez Valverde, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señora Secretaria. Voy a conceder el uso de la palabra al legislador ponente del Proyecto de Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo, Héctor Yépez. Por favor, señor Legislador. -----

EL ASAMBLEÍSTA YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR. Gracias, Presidente. Quisiera, por favor, que se proyecte la presentación sobre el tema, que será concisa. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda el pedido, por favor, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

Secretaria. -----

EL ASAMBLEÍSTA YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR. Gracias. También aclarar al Pleno que esto se debe a que el plazo para aprobar el informe sobre este veto vence este día domingo, y hay una moción de ratificación que por tanto requiere noventa dos votos y la presencia de al menos noventa y dos legisladores en este Pleno. Pasemos, por favor. Sigamos. Quiero agradecer a todos los miembros de la Comisión que han participado a lo largo de la construcción de este Proyecto y en especial a la Defensoría del Pueblo que ha sido parte muy activa de su construcción. Siguiendo. Tenemos dos objeciones sobre las cuales resolver el día de hoy, una es una objeción parcial por inconstitucionalidad. En esto voy a ser breve, la Corte Constitucional ya presentó su dictamen, el único rol del Pleno de la Asamblea es acatar lo que dictaminó la Corte Constitucional. El Ejecutivo objetó treinta disposiciones de este Proyecto de Ley aprobado por el Pleno, de esas treinta disposiciones, la Corte Constitucional ratificó la plena validez de veinticuatro de treinta, es decir, la validez de la gran mayoría de lo aprobado por esta Asamblea Nacional y ha dictaminado que se cambien seis disposiciones. Vamos al final a mocionar, pues, que simplemente se realicen en el texto las enmiendas para acatar este particular. En lo de fondo es importante resaltar que la Corte sobre todo ratificó la plena autonomía que tiene la Defensoría del Pueblo en el ejercicio de sus atribuciones y que lamentablemente fue cuestionada no solo por el Gobierno, sino también por la Procuraduría General del Estado en este Pleno. La Corte ha dicho que eso no tenía lugar ni tampoco pretender quitar la inmunidad del Defensor del Pueblo que no está por mandato legal, está escrita en la Constitución. Pasemos, por favor. En cuanto a la objeción parcial, la segunda parte de este informe. El

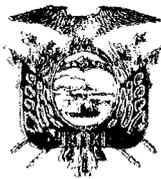


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

Ejecutivo ha objetado parcialmente algunas disposiciones, sobre ellas nosotros planteamos que este Pleno se allane en lo siguiente: Primero, en el artículo once, qué es lo que plantea el Gobierno, que se cite textualmente lo que dice el texto constitucional sobre los requisitos para ser Defensor del Pueblo, es un tema netamente de forma. En el artículo doce, nosotros habíamos reglamentado un proceso de selección; el Ejecutivo sin embargo, plantea que sea el proceso normal que se lleva a cabo en el Consejo de Participación Ciudadana tal como dice la Constitución, lo cual es correcto. En el artículo catorce, nosotros habíamos contemplado que causas para el cese de funciones de la Defensoría y el Ejecutivo plantea que se añada un literal sobre las inhabilidades que en general estén contempladas en la Ley para el servicio público, lo cual también es correcto. Sigamos, por favor. El artículo veintinueve, la Ley prevé que se pueda contratar asesorías en materia de derechos humanos en la Defensoría; el Ejecutivo plantea con razón, que si bien eso es perfectamente válido, los contratados no pueden ser parte de los consejos de Derechos Humanos que se prevé en esta Ley para evitar conflictos de intereses. El artículo treinta y dos, nosotros planteábamos en el proyecto original que cuando se niegue una autoridad a colaborar con la Defensoría eso constituya desacatamiento de orden de autoridad, lo cual está contemplado en el COIP; el Ejecutivo plantea que eso se dé siempre que la decisión haya causado estado, la decisión de la Defensoría que se habría incumplido, lo cual también es pertinente. En cuanto a la Disposición Reformativa Tercera, se ha acogido la recomendación del Gobierno sobre un texto que nos parece más claro en torno a la Ley de Defensa del Consumidor, para aclarar el procedimiento a seguir en esos casos y ratificar la plena competencia de la Defensoría para atender quejas y reclamos, eso sí, sin remitirse al Código Orgánico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

Administrativo porque eso implicaría un proceso mucho más largo que el actual. Lo cual tratándose de una protección especial de derechos que tiene un mandato constitucional expreso en materia de consumidores, terminaría redundando en contra de los ciudadanos y del principio de celeridad. Siguiendo, por favor. Y por último, en la parte de allanamientos, acogemos la objeción del Ejecutivo para que el Defensor del Pueblo forme parte del directorio del organismo técnico en materia de centros de rehabilitación. Si bien, como ya veremos más adelante, cuestionamos en cambio que no sea parte de la formulación de políticas para que no haya conflictos de intereses. Sigamos, por favor. Ahora, habiendo en la Comisión planteado que nos allanemos en estas objeciones, por su parte, nosotros sugerimos al Pleno ratificarnos en lo siguiente: Artículo treinta y uno, sobre información reservada. La información reservada debe estar al acceso de la Defensoría cuando haya temas de violación de derechos humanos porque le impone el artículo dieciocho, numeral dos de la Constitución, en caso de violación de derechos humanos ninguna entidad pública negará información. Por supuesto la Defensoría queda sujeta al mismo deber de mantener la reserva. En la Disposición General Segunda, este texto fue parte también de la objeción por inconstitucionalidad, la Corte ya resolvió que se quite la palabra "precedentes" en ese particular, por lo cual nosotros hemos hecho el ajuste en la objeción por inconstitucionalidad, pero ya no cabe en la objeción parcial. En cuanto a la Disposición Décima Primera, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, el Ejecutivo plantea que poco más la Defensoría le tenga que pedir permiso para algunas gestiones. Lo cual es improcedente, hay que respetar el campo de acción de cada una de las instituciones y la Defensoría tiene el suyo impuesto por la propia Carta Magna. La Disposición Transitoria Quinta, esto abarca a varias observaciones, y

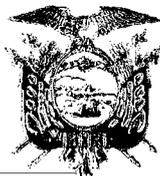


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

recalco que todo lo que estamos exponiendo ha sido consensuado con la Defensoría del Pueblo actual. En la Ley Orgánica de Discapacidades, se otorga a la Defensoría del Pueblo originalmente, una potestad sancionadora de imponer multas y una serie de temas que incluso en el dictamen de la Corte Constitucional que ha sido objeto de este informe, ya la Corte ratifica que la Defensoría no tiene potestad sancionadora, no hay posibilidad de imponer multas en la Defensoría. Por tanto, lo que planteamos es allanarnos al Proyecto original y que el Ejecutivo determine que cartera de Estado tiene que imponer estas multas. Eso no significa que la Defensoría se desentienda de su rol, que es tutelar los derechos de los discapacitados como está en el Proyecto de Ley, así como de niños y adolescentes, personas en situación de movilidad humana y absolutamente todo caso de derechos humanos, activando los mecanismos propios de la Defensoría y yendo directamente a presentar las acciones de garantías jurisdiccionales. En cuanto a la Disposición Reformatoria Segunda y esto también es parte de algunas objeciones, se da atribuciones procesales a la Defensoría del Pueblo que realmente corresponden a la Defensoría Pública. Por tanto, se hace ese ajuste en cuanto a la Disposición Reformatoria Cuarta, lo dicho, ratificarnos en que la Defensoría no es un órgano sancionador, no impone multas. Siguiendo, por favor. La Disposición Reformatoria Quinta, el mismo tema de la Ley de Discapacidades. Disposición Reformatoria Sexta, también en la Ley de Prevención y Asistencia Integral del VIH, es un tema que compete por mandato constitucional a la Defensoría Pública, no a la Defensoría del Pueblo, y por tanto sugerimos ratificarnos. La Disposición Reformatoria Octava, si bien en materia de Rehabilitación Social aceptamos la objeción del Ejecutivo de que la Defensoría forme parte del Director Técnico. Nos parece contradictorio que en cambio se le encargue a la Defensoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

elaborar las políticas públicas para esta área de rehabilitación social, ya que la Defensoría tiene a la vez la potestad, no solo la obligación de vigilar que esas políticas cumplan con la Constitución. No se puede formular políticas y al mismo tiempo fiscalizarlas, o ejercer control a la vez, porque habría conflicto de intereses. Siguiendo. En la Disposición Reformatoria Décima, lo propio, sobre la Ley de Prevención de Violencia contra la Mujer, es la Defensoría Pública la que debe encargarse de los temas procesales, no del pueblo. La Disposición Reformatoria Décima Primera, en cuanto a la Losep, la Defensoría como ha ratificado el dictamen de la Corte Constitucional, tiene autonomía, entre ello, autonomía administrativa y, por tanto, tiene plena potestad para regular su marco laboral, en coordinación, pero no con sujeción, en coordinación con la autoridad rectora que sería el Ministerio de Relaciones Laborales. En cuanto a la Disposición Derogatoria Tercera. Sigamos, porque hay diapositiva solo sobre esto. Aquí se planteó en el Pleno hace dos semanas, una preocupación al eliminarse el artículo ochenta y cuatro de la Ley de Defensa del Consumidor, ese artículo ya fue eliminado en el Proyecto que aprobó la Asamblea, y eso no cambia en la objeción del Ejecutivo, así que primero sobre eso no hay nada que votar el día de hoy, porque no es que el Ejecutivo ha planteado que esa derogatoria se le dé marcha atrás, simplemente al eliminarse ese artículo quedan en vigencia los artículos doscientos veinticinco y doscientos treinta y uno del Código Orgánico de la Función Judicial, que asignan la competencia en materia de defensa del consumidor a los jueces de contravenciones, en primera instancia y a los jueces penales en segunda instancia. Esos artículos del Código Orgánico de la Función Judicial, no han sido ni derogados ni reformados por este Proyecto, así que no hay ninguna duda sobre la competencia judicial. El procedimiento que debe aplicarse, ya que estos son procesos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

de defensa del consumidor encargados excepcionalmente a jueces de contravenciones y penales, pero no son procesos penales. Entonces, debe aplicarse el artículo doscientos noventa y ocho del Cogep, que dice que cuando no hay regulación específica, debe sustanciarse el juicio en proceso ordinario. Esto es lo que debe seguirse hasta que por supuesto, el Consejo de la Judicatura, que ojalá lo haga pronto, cumpla con lo que ya dice el artículo doscientos cuarenta y seis del Código Orgánico de la Función Judicial y cree los juzgados especiales de defensa del consumidor que están autorizados por ley. Con ello, señor Presidente encargado, quiero elevar a moción lo siguiente, tenemos cuatro mociones el día de hoy. La primera moción que sobre la objeción de inconstitucionalidad, es esta primera moción, que de acuerdo al artículo ciento treinta y ocho de la Constitución y artículo sesenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional apruebe las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo, para el estricto cumplimiento del dictamen de la Corte Constitucional, a saber. Eliminar el literal c) del artículo tres, eliminar los literales j) y k) del artículo seis, eliminar la frase "que signifiquen precedentes" en la Disposición General Segunda; eliminar el siguiente texto: "En la Disposición Reformatoria Tercera, cito: "la Defensoría del Pueblo vigilará que la autoridad rectora de movilidad humana a través de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Estado ecuatoriano, cumplan con la defensa de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior"; y en la Disposición Reformatoria Novena, sustituir la parte que dispone "que permita cumplir con las competencias de verificación" por el texto "que permita cumplir sus competencias". Esa es, señor Presidente, la primera moción que planteo el día de hoy que pido en su orden que sea



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 582-A

sometida a votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Legislador, señora Secretaria, procedemos a votar el informe dictamen de la Corte Constitucional a la cual ha hecho referencia el ponente. Es en resumen, la primera moción del ponente, por favor. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señor Presidente, la moción constante en el trámite 360946. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. La moción consiste, de acuerdo al artículo ciento treinta y ocho de la Constitución de la República y el artículo sesenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional apruebe las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para el estricto cumplimiento del dictamen de la Corte Constitucional. “Eliminar el literal c) del artículo tres, eliminar los literales j) y k) del artículo seis, eliminar la frase “que signifiquen precedentes” en la Disposición General Segunda; eliminar el siguiente texto, en la Disposición Reformatoria Tercera, “la Defensoría del Pueblo vigilará que la autoridad rectora de movilidad humana a través de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Estado ecuatoriano, cumplan con la defensa de los derechos de las personas ecuatoriana en el exterior”; y en la Disposición Reformatoria Novena, sustituir la parte que dispone “que permita cumplir con las competencias de verificación” por el texto, “que permita cumplir sus competencias”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señora Secretaria, por favor. ----- ✂



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señores y señores asambleístas, por favor registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento cinco asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número uno constante en trámite 360946, presentado por el asambleísta Héctor Yépez. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Gracias. Señor operador, presente resultados. Gracias. Ciento cincuenta afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones, ha sido aprobada la moción número uno del trámite 360946, presentado por el asambleísta Héctor Yépez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señora Secretaria. Legislador Yépez, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR. Gracias, Presidente encargado. Aprobada la primera moción sobre la objeción de inconstitucionalidad. Quiero mocionar que sobre la objeción parcial del Ejecutivo votemos de la siguiente forma: Un bloque para allanamiento y un bloque para ratificación. Elevo a moción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria, primero debemos votar por la forma de votación. Por favor, tome votación.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señor Presidente. Por la forma de votación. Moción número dos, en el trámite 360946 respecto a la forma de votación sobre la objeción parcial del Presidente, que se vote en dos bloques, una moción de allanamiento y una moción de ratificación. ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

Señoras y señores asambleístas por favor registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento siete asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número dos constante en el trámite 360946, respecto a la forma de votación sobre la objeción parcial del Presidente, que se vote en dos bloques de allanamiento y de ratificación. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Gracias. Señor operador, presente resultados. Gracias. Ciento siete afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada la moción número dos respecto a la forma de votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señora Secretaria. Legislador Yépez, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR. Voy a mocionar, ya sobre la objeción parcial haré en una sola intervención ambas mociones. La primera moción en este caso es por el allanamiento de las objeciones del Presidente de la República sobre el artículo once, artículo doce, artículo catorce, artículo veintinueve, artículo treinta y dos, Disposición Reformatoria Primera y Disposición Reformatoria Séptima del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Esa es la primera moción de allanamiento. Y de una vez planteo la segunda moción de ratificación, sobre el texto original aprobado en el Pleno con respecto al artículo treinta y uno, la Disposición General Segunda, Disposición General Décimo Primera, Disposición Transitoria Quinta, Disposición Reformatoria Segunda, Disposición Reformatoria Cuarta, Disposición Reformatoria Quinta, Disposición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

Reformatoria Sexta, Disposición Reformativa Octava, Disposición Reformativa Décima, Disposición Reformativa Décimo Primera y Disposición Derogatoria Tercera del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. La primera moción repito es por el allanamiento. La segunda moción es por la ratificación. Elevo ambas mociones para que se tome votación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, legislador Yépez. Tenemos dos votaciones. Recuerdo que la primera por ser allanamiento requerimos setenta votos, para la segunda noventa y uno. Por favor la primera votación de las dos que restan, señora Secretaria.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. El bloque de allanamiento. Que el Pleno de la Asamblea Nacional se allane a las objeciones del Presidente de la República sobre los artículos: 11, 12, 14, 29, 32, Disposición Reformativa Primera y Disposición Reformativa Séptima del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento seis asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el bloque de allanamiento constante en el trámite 360946. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Gracias. Señor operador, presente resultados. Gracias. Setenta y siete afirmativos, cero negativos, cero blancos, veintinueve abstenciones. Ha sido aprobada el bloque de allanamiento constante en el trámite 360946.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 582-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señora Secretaria. Habiéndose producido ya la moción para la ratificación, procedemos a votar señora Secretaria.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señor Presidente. El bloque de ratificación, que el Pleno de la Asamblea Nacional, se ratifique en el texto original aprobado en el Pleno con respecto al artículo 31, Disposición General Segunda, Disposición General Décimo Primera, Disposición Transitoria Quinta, Disposición Reformatoria Segunda, Disposición Reformatoria Cuarta, Disposición Reformatoria Quinta, Disposición Reformatoria Sexta, Disposición Reformatoria Octava, Disposición Reformatoria Décima, Disposición Reformatoria Décimo Primera y Disposición Derogatoria Tercera del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, constante en el trámite 360946. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento seis asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el bloque de ratificación constante en el trámite 360946 presentado por el asambleísta Héctor Yépez. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Gracias. Señor operador, presente resultados gracias. Ciento seis afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado el bloque de ratificación constante en el trámite 360946 presentado por el asambleísta Héctor Yépez Martínez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señora Secretaria. Gracias, colegas legisladores, buena tarde y buen fin de semana. Gracias. Se ↴



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

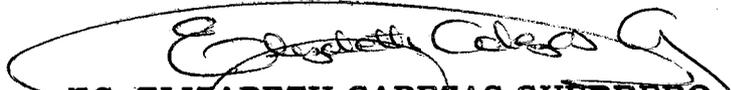
Acta 582-A

suspende la sesión. -----

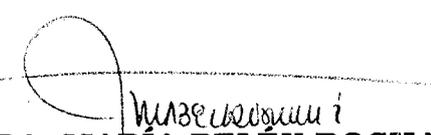
LA SEÑORITA SECRETARIA. Se toma nota, señor Presidente.-----

IV

El señor Presidente suspende la sesión cuando son las dieciséis horas cuarenta y dos minutos. -----


EC. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta de la Asamblea Nacional


ARQ. PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA
Cuarto Vocal del Consejo de Administración Legislativa


DRA. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional


MRP/MDC